Naciones Unidas CCPR/C/111/D/2037/2011

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
30 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Comunicación Nº 2037/2011

Decisión adoptada por el Comité, en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su 111º período de sesiones (7 a 25 de julio de 2014)

Presentada por:	M. R. R. (representado por el abogado José Luis Mazón Costa)
Presunta víctima:	El autor
Estado parte:	España
Fecha de la comunicación:	30 de septiembre de 2005 (presentación inicial)
Fecha de adopción de la decisión:	21 de julio de 2014
Asunto:	Alcance de la revisión de una condena penal en casación
Cuestiones de fondo:	Derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior
Cuestiones de procedimiento:	Fundamentación insuficiente de las alegaciones
Artículos del Pacto:	14, párrafo 5
Artículo del Protocolo Facultativo:	2

GE.14-19429 (S) 191114 201114

1419429

Se ruega reciclar

Decisión sobre la admisibilidad*

1.1 El autor de la comunicación es M. R. R., ciudadano español nacido el 9 de agosto de 1964, quien afirma ser víctima de una violación por España del artículo 14, párrafo 5 del Pacto. En el momento en que el autor realizó su presentación inicial, estaba cumpliendo una pena de prisión en la cárcel de Villena (Alicante). El autor está representado por abogado.

1.2 El 8 de abril de 2011, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales, actuando en nombre del Comité, determinó que no eran necesarias las observaciones del Estado parte para establecer la admisibilidad de la presente comunicación.

Antecedentes de hecho

2.1 El autor era el administrador y uno de los propietarios de una empresa llamada Legumex S.L. En un momento determinado, se le acusó de fraude contra una cooperativa de aceite (Cooperativa del Campo Santa Agueda de Escatrón), debido a que Legumex S.L. no había pagado deudas contraídas con proveedores entre marzo y mayo de 1996 por un importe total de 11.517.480,00 pesetas.

2.2 El 20 de febrero de 2001, el autor fue condenado por fraude por la Audiencia Provincial de Zaragoza. Se le impuso una pena de cinco años de cárcel, una multa y el pago de unos 218.750 euros a la cooperativa en calidad de indemnización.

2.3 El 31 de mayo de 2001, el autor interpuso un recurso de casación en el que alegaba, entre otras cosas, que el tribunal se había basado en testimonios que aportaban versiones y datos contradictorios. Sostuvo además que sus peticiones de que se celebrara un turno de repreguntas y de que se le permitiera presentar adicionales testigos y pruebas se habían denegado arbitrariamente durante las actuaciones. De resultas de ello, no estuvo en condiciones de demostrar que no era la persona que había cometido los actos que se le imputaban.

2.4 El 28 de abril de 2003, el Tribunal Supremo rechazó el recurso de casación interpuesto por el autor. Según la sentencia, el Tribunal examinó todas las alegaciones del autor relativas a la sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza, incluidas las presuntas contradicciones en las versiones y los datos examinados y considerados probados por la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo afirmó que el derecho a la defensa no era un derecho absoluto, por cuanto un tribunal podía rechazar pruebas y testigos que no se consideraran pertinentes, relevantes, necesarios y posibles; que no se había rechazado ninguna prueba documental presentada por el autor; y que la comparecencia de algunos testigos solicitada por el autor se había considerado innecesaria, puesto que los hechos ya se habían probado por otros medios. En cuanto a la valoración de las declaraciones de los testigos, se consideró que la evaluación de su credibilidad dependía en gran medida de la percepción directa del tribunal de primera instancia y, por consiguiente, dicha evaluación no podía, en general, revisarse por la vía de recurso. No obstante, el tribunal de casación examinó otros aspectos de las declaraciones de los testigos a fin de determinar si la evaluación del tribunal de primera instancia había sido arbitraria. Por último, el Tribunal Supremo tuvo en cuenta las demás pruebas presentadas en el marco de los procedimientos,

* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Yadh Ben Achour, Lazhari Bouzid, Cornelis Flinterman, Yuji Iwasawa, Walter Kälin, Zonke Zanele Majodina, Gerald L. Neuman, Sir Nigel Rodley, Víctor Manuel Rodríguez Rescia, Fabián Omar Salvioli, Dheerujlall Seetulsingh, Anja Seibert-Fohr, Yuval Shany, Konstantine Vardzelashvili, Margo Waterval y Andrei Paul Zlătescu.

incluidas las pruebas documentales, y llegó a la conclusión de que la participación del autor en el delito había quedado demostrada.

2.5 El autor presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que este declaró inadmisible el 25 de enero de 2005. En su decisión, el Tribunal tomó nota de las sentencias de la Audiencia Provincial y el Tribunal Supremo y llegó a la conclusión de que no competía al Tribunal Constitucional reevaluar o reexaminar las pruebas presentadas en el marco de un proceso penal.

La denuncia

3. El autor afirma haber sido víctima de una violación del artículo 14, párrafo 5, del Pacto, pues no estuvo en condiciones de recurrir de manera efectiva el fallo condenatorio y la pena impuesta. Aunque intentó impugnar la credibilidad de los testigos y las pruebas en que se basó la Audiencia Provincial de Zaragoza para declararlo culpable, el Tribunal Supremo se negó a examinar estas pruebas y, en particular, sostuvo que la credibilidad de un testigo no podía examinarse por la vía del recurso. Esto constituye una vulneración del derecho a la revisión de la sentencia y la condena por un tribunal superior.

Deliberaciones del Comité

4.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.2 El Comité toma nota de la afirmación del autor de que el Tribunal Supremo, por conducto del procedimiento de casación, se negó a reevaluar las pruebas que habían dado lugar al fallo condenatorio, lo que constituye una violación de su derecho enunciado en el artículo 14, párrafo 5. No obstante, el Comité observa que, en su sentencia de 28 de abril de 2003, el Tribunal Supremo examinó todos los motivos de casación planteados por el autor, incluida la denegación de sus peticiones de que se celebrara un turno de repreguntas y de que se le permitiera presentar nuevos testigos. El Tribunal Supremo no limitó su examen a los aspectos formales de la sentencia de la Audiencia Provincial. Por el contrario, evaluó todas las pruebas presentadas durante las actuaciones, que permitieron a la Audiencia Provincial llegar a la conclusión de que el autor era culpable del delito de fraude. Por consiguiente, el Comité considera que las alegaciones del autor relativas al artículo 14, párrafo 5, del Pacto no se han fundamentado suficientemente a los efectos de la admisibilidad, y concluye que la comunicación es inadmisible con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

5. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

a) Que la comunicación es inadmisible en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo;

b) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor de la comunicación.